



**NOTARÍA 15 DE SANTIAGO**

**REPERTORIO N° 805 - 2012.-**

xgv

**PROTOCOLIZACION ESTATUTOS**

**FUNDACION JULIETA**

**EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE**, a veintiocho de Marzo del año dos mil doce, a petición de don **FELIPE EDUARDO LANCHARES PEREZ**, chileno, abogado, soltero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones dieciséis mil quinientos siete guión tres, domiciliado en Avenida Ricardo Lyon número dos mil doscientos doce, departamento doscientos cinco, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, procedo a protocolizar un documento que consta de nueve hojas y que contiene: Estatutos de la organización denominada **“FUNDACION JULIETA”**. Dicho documento queda agregado al final de este Protocolo bajo el número **ciento ochenta y cinco**. Para constancia firmo previa anotación en el libro de Repertorio con el número ochocientos cinco. Se da copia. Doy fe.

La presente copia es  
testimonio fiel de su original.  
2.8 MAR 2012  
R. ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO PUBLICO

**ESTATUTOS  
FUNDACIÓN JULIETA**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se establece una Fundación en conformidad a las disposiciones legales vigentes en la Republica que se denominará **“FUNDACION JULIETA”**, que se registrá por las disposiciones contenidas en estos estatutos y, en el silencio de ellos, por el Título Trigésimo Tercero del Código Civil; por las disposiciones pertinentes en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión pública; y por las disposiciones pertinentes en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, Decreto Supremo N° 110, del Ministerio de Justicia de 17 de enero de 1979.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Fundación tendrá por finalidad u objetivo general promover, impulsar, educar y fomentar a la sociedad la tenencia responsable de los animales. Para conseguir estos objetivos, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Elaborar programas de control de población animal;
- b) Desarrollar jornadas de adopción;
- c) Realizar operativos de esterilización, vacunación y desparasitación;
- d) Elaborar programas de educación para la tenencia responsable de los animales;
- e) Construcción de un refugio para albergar animales rescatados, heridos abandonados, y que sirva de refugio temporal para aquellos animales con dueño;
- f) Construcción e implementación de una posta veterinaria;
- g) Implementación de una ambulancia animal, que permita recoger animales en situación de calle, con unidades de primeros auxilios para ellos y que ésta permita llegar a zonas en donde las personas no puedan acudir a un hospital veterinario y/o a la misma Fundación;
- h) La implementación de una Unidad de Rescate Animal, y
- i) En general, desarrollar y ejecutar todas aquellas acciones encaminadas al logro de los fines propuestos.

**ARTICULO TERCERO:** La Fundación no persigue ni se propone ningún fin sindical o de lucro. Esta prohibida toda acción de carácter político partidista.

**ARTICULO CUARTO:** El domicilio de la Fundación será el de la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

**ARTICULO QUINTO:** La duración de la Fundación será indefinida a contar de la fecha del decreto que le otorgue la personalidad jurídica.



## TITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO SEXTO:** Para atender a sus fines, la fundación dispondrá de:

- a) Un patrimonio inicial que será determinado por el Directorio una vez concedida la personalidad jurídica respectiva y, que se enterará en el periodo determinado en la primera cesión del Directorio que señala el artículo décimo.
- b) Los aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Fundación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos;
- c) Los ingresos propios que perciba por trabajos, asesorías, actividades, elaboración de los programas señalados en el artículo segundo, y los ingresos que perciba por trabajos propios que ejecute en razón de sus funciones.
- d) Los bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales que adquiera a cualquier título durante su existencia;
- e) Los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente;
- f) Las subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes y/o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; y
- g) Todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación.

## TITULO TERCERO DEL DIRECTORIO

**ARTICULO SEPTIMO:** La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cuatro miembros, de entre los cuales a lo menos dos deberán tener nacionalidad Chilena.

De entre los miembros del Directorio se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida, debiendo una vez cada dos años en el mes de abril, citarse a reunión de Directorio para ser confirmado en forma expresa por la fundadora o citar a una nueva elección.

Al Directorio le corresponde la determinación de las políticas generales de acción de la Fundación; sus acuerdos serán obligatorios siempre que hayan sido adoptados en la forma establecida en los estatutos, y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Los miembros del directorio podrán ser remunerados.

**ARTICULO OCTAVO:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros. En las deliberaciones, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, con la sola excepción de lo establecido en los artículos décimo noveno y vigésimo de estos estatutos.

En caso de empate el voto del Presidente valdrá por dos.

**ARTICULO NOVENO:** En caso de fallecimiento, destitución, ausencia, renuncia, o imposibilidad permanente de uno de los directores para continuar en su cargo, el Directorio designará un reemplazante que durará en sus funciones sólo por el plazo que falte para completar su periodo al director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad permanente de un director para el desempeño de su cargo:

- a) Cuando el director falte a tres sesiones de Directorio seguidas, o cinco alternadas en un periodo;
- b) Cuando tuviere una enfermedad incurable; lo anterior, calificado por dos médicos cirujanos;
- c) Cuando fuere declarado en interdicción;
- d) Si fuere formalizado por delito que merezca pena aflictiva; y
- e) Si fuere declarado en quiebra.

**ARTICULO DECIMO:** El Directorio deberá designar en su primera sesión, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, de entre sus miembros.

Esto se hará dentro de los quince días siguientes a su designación.

El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

**ARTICULO UNDECIMO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus Estatutos y finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Fundación;
- d) Cumplir los acuerdos del Directorio;
- e) Aceptar las subvenciones o contribuciones de instituciones del Estado, o qué otras instituciones o personas efectúen a la Fundación ;
- f) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas, y departamentos que estime necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación;
- g) Redactar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y de los demás organismos que se creasen para el mejor funcionamiento de ésta;
- h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar los cargos, a que se refiere el artículo décimo;
- i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, o al organismo estatal que corresponda, conforme a la legislación vigente;
- j) Resolver las dudas o controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y Reglamentos;
- k) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con las más amplias facultades, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que corresponda al Presidente en conformidad con el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, y





- l) Demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.

**ARTICULO DUODECIMO:** Como administrador de los bienes, el Directorio gozará de todas las facultades necesarias para cumplir su cometido y, en especial, para administrar los bienes de la Fundación. Por consiguiente, y sin que la enumeración sea taxativa, el Directorio estará facultado para:

- a) Comprar, vender, permutar, adquirir, dar y tomar en arrendamiento y en administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años;
- c) Otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos;
- d) Emitir certificados a las instituciones que hagan donaciones, para que ellas puedan descontar tributariamente conforme a la ley;
- e) Celebrar contratos de trabajo, fijar términos y condiciones, y poner termino a ellos;
- f) Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos;
- g) Girar, endosar, aceptar, tomar, avalar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio.
- h) Ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles;
- i) Cobrar y percibir cuanto corresponda a la Fundación;
- j) Otorgar, alzar y posponer prendas;
- k) Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades;
- l) Conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir;
- m) Aceptar toda clase de herencias o legados y donaciones;
- n) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas;
- o) Importar y exportar;
- p) Estipular en cada contrato que se celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, revocar y resolver y terminar dichos contratos;
- q) Poner termino a los contratos vigentes por resolución, desahucio, o cualquiera otra forma;
- r) Operar en el mercado de valores;
- s) Comprar y vender divisas sin restricción;
- t) Contratar créditos con fines sociales, y
- u) En general, ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Fundación.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director que acuerde el Directorio.

Ellos deberán ceñirse estrictamente a los términos del acuerdo del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Fundación en caso de contravenirlo.

Sin embargo, no será necesario que los terceros que contratan con la Fundación conozcan los términos del acuerdo.

#### **TITULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE**

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Corresponde especialmente al Presidente de la Fundación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero u otros Directores;
- c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- d) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente y exigir los informes respectivos;
- e) Firmar por sí solo la documentación propia de su cargo y aquella en que se deba representar a la Fundación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con un director que haya designado por escrito para tal efecto el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, pagarés, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Fundación;
- f) Dar cuenta anualmente al Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- g) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la Sesión de Directorio mas próxima su ratificación;
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Fundación;
- i) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos.

Los actos del representante de la Fundación son actos de ésta en cuanto no excedan los límites del ministerio que se le ha confiado.

En cuanto excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole, especialmente, el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente éste será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquél.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.



**TITULO SEXTO  
DEL SECRETARIO Y EL TESORERO**

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el libro de actas del Directorio;
- b) Despachar las citaciones a reunión de Directorio.
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y con la del Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que los directores cumplan con las funciones y comisiones que le corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Fundación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando así lo solicite algún miembro de la Fundación;
- h) Redactar las actas de las sesiones de Directorio;
- i) Calificar los poderes antes de las elecciones; y
- j) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio.

En caso de ausencia o de imposibilidad, el Secretario será subrogado por quién designe el Directorio.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Llevar un registro de los ingresos y gastos de la Fundación
- b) Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien el Directorio designe los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la contabilidad de la Institución, mediante contabilidad simple;
- d) Preparar el balance que el Presidente deberá proponer anualmente al Directorio;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas tareas que le encomiende el Directorio.

El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio.

En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

## TITULO SEPTIMO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Directorio nombrará a un Director Ejecutivo, quién será empleado de la Fundación, y cuya función será la de cumplir los acuerdos de ésta. El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la parte administrativa de la Fundación, pudiendo delegar el Directorio en él, las facultades necesarias para contratar y despedir personal y demás que estime conveniente.

## TITULO OCTAVO DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Fundación sólo podrá modificar sus Estatutos, por unanimidad del Directorio, y por las causales señaladas en la ley.

**ARTICULO VIGESIMO:** La Fundación podrá disolverse por acuerdo unánime del Directorio.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La disolución y modificación de los estatutos de la Fundación se hará en una Reunión extraordinaria del Directorio citada para tal efecto con al menos 15 días de anticipación.

Esta reunión de Directorio deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Aprobada la disolución de la Fundación, sus bienes pasarán al Centro de Primates de Peñaflores.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** El Directorio provisorio de la Fundación estará integrado por las personas que a continuación se señalan, en los cargos que en cada caso se especifican, las que durarán en ellos hasta que se designe el Directorio definitivo : uno) Presidente: **María Francisca Corral Silva**, cédula nacional de identidad número quince millones, treinta y cinco mil ciento setenta y tres guión uno; dos) Vicepresidente: **Jonathan Julio Herzfeld Bacalu**, cedula nacional de identidad número diez millones, trescientos quince mil setenta guión uno; tres) Secretario: **Raúl Andrés Azocar Zamudio**, cedula nacional de identidad número diez millones, seiscientos doce mil. Ciento cuarenta y ocho guión seis; cuatro) Tesorero: **Felipe Eduardo Lanchares Pérez**, cedula nacional de identidad número dieciséis millones dieciséis mil quinientos siete guión tres.

**SEGUNDA:** El Directorio definitivo se designara dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica.





**TERCERO:** Los comparecientes acuerdan conferir poder amplio al abogado señor **Felipe Eduardo Lanchares Pérez**, con domicilio para estos efectos en Avenida Ricardo Lyon 2212 departamento 205, comuna de Providencia, Santiago, para efectuar ante la autoridad competente los tramites conducentes a la adquisición de la personalidad jurídica para la Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que los Organismos correspondientes estimen necesarios o conveniente introducirles; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de esta Fundación, estando facultado para delegar este Mandato por simple instrumento privado.

